

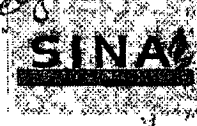


**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**

CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**-CORPOCESAR-**

AUTO No. **0561**  
Valledupar, **10 JUN 2026**



*falta Informe. arreglar la carpeta*

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LA SEÑORA GLORIA ARIZA DE PUMAREJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000:675 DE SAN JUAN DEL CESAR Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 081 del 27 de enero de 1988, se efectuó Traspaso de la cantidad de agua que por Resolución No 707 de septiembre 1 de 1969 (reglamentaria del Río Badillo), a la señora **ANA DOLORES VIDA DE ARIZA**, en beneficio del predio "Dios Vera" por parte de las señoras **GLORIA ARIZA MAESTRE**, actuando en su propio nombre y en calidad de propietaria del predio "El Doctor"; **YOLANDA ARIZA DE FLOREZ** y **JOSELINA ARIZA DE VALLEJO**, en nombre y representación de sus menores hijos **ANA MARIA FLOREZ ARIZA**, **GERARDO ENRIQUE FLOREZ ARIZA**, **LUIS GABRIEL FLOREZ ARIZA**, **ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA** y **ALICIA MARIA VALLEJO ARIZA**, como titulares de los predios "Los Guayacancitos" y "Dios Vera" respectivamente.

Que mediante Resolución No. 461 del 29 de junio de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, otorgó, traspaso parcial, de la concesión para aprovechar las aguas de la corriente Denominada Río Badillo, en beneficio del predio **VILLA GLORIA** ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar a nombre de **GLORIA LUZ MINDIOLA MARTÍNEZ** identificada con C.C. No 42.491.969 de Valledupar.

Que mediante Resolución No. 833 del 5 de octubre de 2007, se desató impugnación en contra de la Resolución No 461 de fecha 29 de junio de 2007.

Que mediante Resolución No. 1356 del 11 de diciembre de 2009, se negó la reclamación, presentada por Gloria Ariza Maestre identificada con CC No 72.000.675, frente al cobro de TUA (Factura No A0357 y A0372).

Que mediante Resolución 0349 del 27 de julio del 2021, se declararon caducidades administrativas de las concesiones hídricas, otorgadas mediante la resolución No 707 del 01 de septiembre de 1969, por la cual, se definió la reglamentación o reparto de agua de uso público de la corriente denominada Río Badillo.

Que, mediante Auto No. 052 del 23 de marzo de 2024, se ordenó diligencia de Visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No 461 del 29 de junio de 2007.

Que, el seguimiento ambiental, fue llevado a cabo por profesionales de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR – **FEDOR IVAN SOTO GARCÍA** profesional universitario y **OSNAIDER ENRIQUE LINDO MORALES** Profesional de apoyo, y como resultado de la visita, dichos profesionales, rinden informe técnico a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico el día 2 de diciembre de 2024.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

1

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No 0561 DE 10 JUN 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES \_\_\_\_\_ 2

Que, mediante correo electrónico de fecha 12 de mayo de 2026, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, remite a la oficina Jurídica de CorpoCESAR, la documentación concerniente a la visita Técnica de Control y Seguimiento Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el Artículo tercero, Artículo cuarto, Artículo quinto, Artículo séptimo y Artículo octavo de la **Resolución No 461** del 29 de junio de 2007, Artículo octogésimo primero de la **Resolución No. 0349** de 27 de julio de 2021, por medio de la cual se otorga concesión citada anteriormente:

Que, a través informe técnico de diligencia de control y seguimiento ambiental se determinó lo siguiente:

(...)

**REVISIÓN DOCUMENTAL**

**Información y soportes documentales**

*Una vez revisada la documentación militante en el expediente en mención, no se observó ninguna actuación por parte del usuario posterior a la ejecutoria de la Resolución No. 461 del 29 de enero de 2007.*

**Cumplimiento de Requerimientos**

*Una vez revisada la documentación militante en el expediente 556-1987, no se evidencio que al usuario se le haya hecho visitas de control y seguimiento ambiental y/o documental para revisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 461 del 29 de junio de 2007.*

**Pagos de Tasa por utilización de aguas (TUA) y Servicios de Seguimiento.**

*Se solicitó al Área de Tesorería el estado de cuenta de la señora de GLORIA ARIZA DE PUMAREJO identificada con la CC No 27.000.675, la cual arrojó una deuda total de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$27,520,372), este valor es por el concepto de utilización de aguas (TUA).*

*En el documento de estado de cuenta de la señora GLORIA ARIZA DE PUMAREJO identificada con la CC No' 27.000.675, el cual fue solicitado a tesorería no se evidencia pasivos relacionados con seguimientos ambientales.*

*Se hace pertinente elaborar la liquidación correspondiente al seguimiento ambiental en curso.*

**REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES**

**Verificación de la Captación, derivación y conducción**

*Durante el desarrollo de la visita de control y seguimiento ambiental no fue posible trasladarnos al punto de captación o Bocatomas concesionadas, ya que no se contó con alguien quien nos pudiera guiar a este lugar. Durante la visita de control y seguimiento ambiental se nos informó que el beneficiario ya no capta las aguas de las bocatomas o derivaciones originales de las acequias Las Raíces y Guayacancito ya que el recurso del cual se beneficiaban no fluye por estos cauces y es imposible captarla y que ahora se encuentran captando el recurso de una captación diferente a la concesionada, este canal o acequia del que en la actualidad se encuentran captando en sobre Las Raíces dicho punto de captación se encuentra ubicado en las Coordenadas Geográficas N: 10°35'59.58" - W: 73°8'44.80". el recurso es derivado a través de un canal sin ningún revestimiento, este es conducido de la misma manera hasta llegar al predio Villa Gloria. La Captación carece de aparatos o sistemas y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua concesionada en cualquier momento.*

f

0561

DE

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES \_\_\_\_\_ 3

*Se pudo evidenciar alrededor del área de ubicación de la bocatoma buena cobertura vegetal la cual se encuentra sin afectaciones, ni acumulación de residuos.*

### **Revisión del fin de uso, distribución y restitución de sobrantes**

*Durante la visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que el recurso concesionado no estaba siendo usado, según lo manifestado por los usuarios el recurso no fluye ya que indican que la pendiente del terreno es muy alta para que fluya el recurso hídrico con normalidad y que solo en época de abundante agua (en invierno) este es suficiente como para ser aprovechado.*

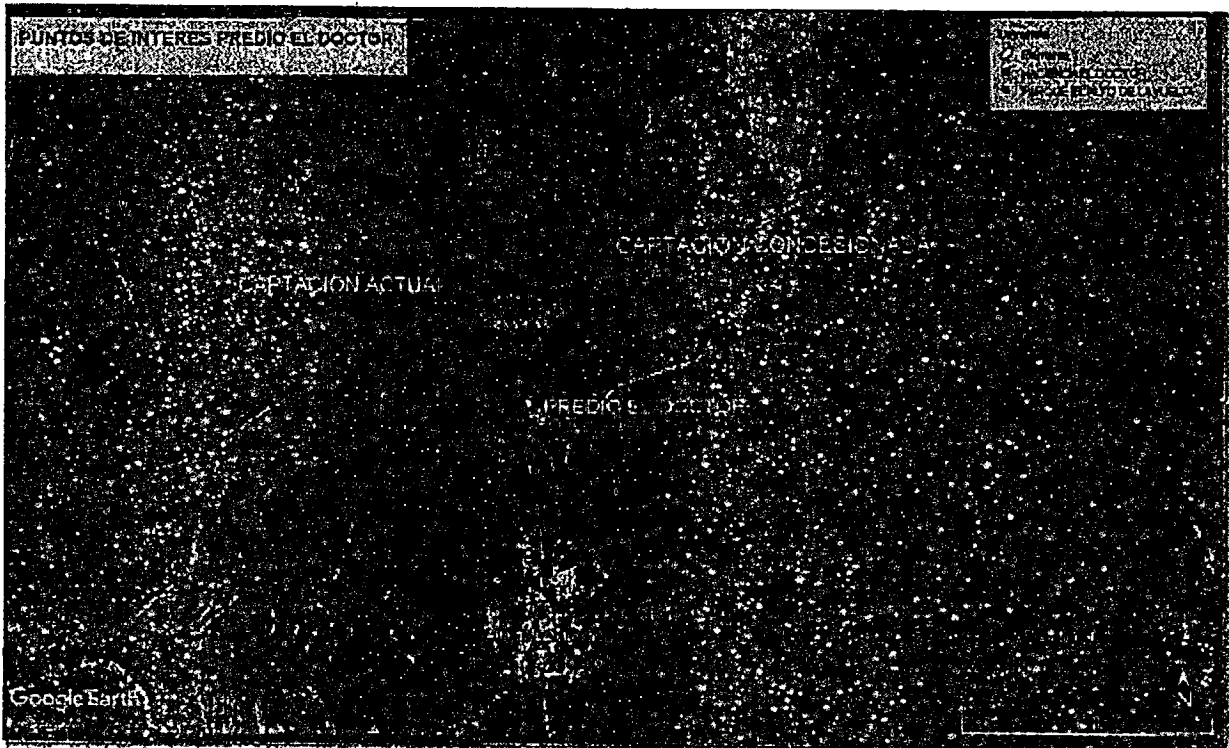


Imagen No 1 puntos de interés predio El Doctor

*Por lo anteriormente descrito no fue posible determinar que la asignación de agua se ajusta a lo concesionada.*

*Se pudo establecer que los sobrantes por el uso del recurso hídrico llegan hasta los predios que se encuentran más abajo del predio visitado.*

### **Cantidad de agua utilizada y sistemas de medición**

*Revisada la documentación que reposa en el expediente 556-1987 no se evidencio documentación alguna relacionada con Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

*No fue posible determinar este parámetro debido a que al momento de la visita de seguimiento el recurso no estaba siendo usado, así mismo el usuario manifiesta que el recurso concesionado no se encuentra en uso, actualmente se encuentran haciendo uso de otro canal diferente al concesionado.*

### **Uso Eficiente y Ahorro del Agua**

*Revisada la documentación que reposa en el expediente 556-1987 no se evidencio documentación alguna relacionada con Uso Eficiente y Ahorro del Agua. No fue posible determinar este parámetro debido a que al momento de la visita de seguimiento el recurso no estaba siendo usado, así mismo el usuario manifiesta que el recurso concesionado no se encuentra en uso, actualmente se encuentran haciendo uso de otro canal diferente al concesionado.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

CONTINUACIÓN AUTO No **0561** DE **10 JUN 2026** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**Aprobación de Planos, Memorias Descriptivas, Cálculos**

Revisada la documentación que reposa en el expediente 556-1987 no se evidencio documentación alguna relacionada con la entrega a la Corporación de los Planos, Memorias Descriptivas, cálculos.

Aun a pesar de no encontrar en el expediente ningún tipo de documentación relacionada con estos, al momento de la visita de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar la existencia de una obra hidráulica la cual se encuentra en mal estado mecánico.

**Aprobación de obras, trabajos o instalaciones**

Revisada la documentación que reposa en el expediente 556-1987 no se evidencio documentación alguna relacionada con la aprobación de obras, trabajos o instalaciones.

**Análisis de acciones de protección y conservación**

Durante la visita de control y seguimiento ambiental se pudo establecer que el estado da la fuente de agua y ronda hídrica de la captación se encuentran con una espesa cobertura vegetal, es de anotar que al momento de la visita se pudo apreciar el caudal del canal sobre el cual realizan la captación.

En el acto administrativo por medio del cual se le otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, no se estableció obligación alguna relacionada con la siembra de árboles.

**CONCLUSIONES**

**Revisión del cumplimiento de las obligaciones**

Como producto del análisis de la información existente en el expediente, la información aportada por el usuario, lo encontrado en la visita y la confrontación con las obligaciones impuestas en los citados actos administrativos, se concluye lo siguiente:

1. Se considera que el usuario GLORIA ARIZA DE PUMAREJO identificada con la CC No 27.000.675 NO ha cumplido con las obligaciones identificadas a continuación: Se hace necesario indicar que a los usuarios de aguas de uso público de la corriente denominada rio Badillo se les declaro caducidades administrativas de estas concesiones, mediante Resolución No 0349 del 27 de julio del 2021, por lo tanto, se deben acoger a las obligaciones consagradas en dicho acto administrativo.

ARTICULO TERCERO DE LA RESOLUCIÓN No. 461 DEL 29 DE JUNIO DE 2007.	OBSERVACIONES
<p>En un término de 60 días hábiles GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ identificada con la C. C. No 42.491.969 de Valledupar, debe presentar a la Corporación, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos, los cuales deberán entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios titulados o por firmas especializadas.</p> <p>PARAGRAFO: Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.</p>	<p>Tal y como se expone en el numeral "planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir" del presente informe el usuario no ha presentado para su aprobación dicha documentación para su aprobación.</p> <p>Así mismo tal y como se expone en el presente numeral "Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado". El usuario ha hecho uso del recurso si la aprobación de los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas a construir."</p>
ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 461 DEL 29 DE JUNIO DE 2007.	OBSERVACIÓN
<p>Atendiendo lo previsto en el Canon 64 del Decreto 1541 de 1978, para que se pueda hacer uso del derecho aquí otorgado, se requiere que las obras o trabajos hidráulicos hayan sido aprobados y recibidos a satisfacción.</p>	<p>Tal y como se expone en el numeral del presente informe el usuario no ha presentado para su aprobación dicha documentación para su aprobación</p>



CODIGO: PCA-04-F-17  
 VERSION: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**



**0561**

**10 JUN 2026**

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL  
 CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO  
 IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS  
 DISPOSICIONES \_\_\_\_\_ 5

ARTICULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN No. 461 DEL 29 DE JUNIO DE 2007,	OBSERVACIÓN
4. Instalar de manera permanente un mecanismo de medición de caudales que permita conocer en las visitas de control y seguimiento ambiental el caudal captado.	Tal como se expone en este numeral, el usuario no ha instalado ningún tipo de mecanismo que permita conocer de forma directa el caudal captado.
ARTICULO SEPTIMO DE LA RESOLUCION No. 461 DEL 28 DE JUNIO DE 2007	OBSERVACIÓN
GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ debe cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede, a partir de la vigencia del nuevo reglamento que expida Corpocesar para tal fin.	Tal como se expone en este numeral en relación al pago de las tasas imputables al aprovechamiento de aguas y revisada la documentación que reposa en el EXP 556-1987 en este no se evidencia el pago de dichas tasas.
ARTICULO OCTAVO DE LA RESOLUCION No. 461 DEL 29 DE JUNIO DE 2007.	OBSERVACIÓN
GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ debe cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938155751 del Banco BBVA y/o la No 494-13935-7 del Banco de Bogotá la suma de DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$222.276) por concepto de servicio de	Tal como se expone en este numeral en relación al pago por concepto de servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica, una vez revisado el expediente 556-1987 no se encontró documentos que demuestren el pago de este servicio.
ARTICULO OCTOGESIMO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN No. 0349 DEL 27 DE JULIO DE 2021	OBSERVACIÓN
<p>2. Instalar dentro de los primeros 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal, que permita computar a cantidad de agua captada en litros/segundo o metros Cúbicos/segundo.</p> <p>3. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.</p> <p>5. Cancelar a favor de Corpocesar el servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica que anualmente se liquide</p> <p>7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de Captación, conducción, distribución del recurso hídrico.</p> <p>11. Presentar a Corpocesar dentro de los un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta resolución, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual debe elaborarse conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>12. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días Calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados Con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor</p>	<p>Tal como se expone en este numeral, el usuario no ha instalado ningún tipo de mecanismo que permita conocer de forma directa el caudal captado.</p> <p>Tal como se expone en este numeral en relación al pago de las tasas imputables al aprovechamiento de aguas y revisada la documentación que reposa en el EXP 556-1987 en este no se evidencia el pago de dichas tasas.</p> <p>Revisado el expediente no se encontró auto de visita técnica de control y seguimiento ambiental por el cual se le tenga que cobrar esta obligación.</p> <p>Tal como se expone en este numeral y luego de la visita técnica de control y seguimiento ambiental se pudo evidenciar que los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico, no se encuentran en óptimas condiciones.</p> <p>Tal y como se expone en el numeral presentar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", a partir del presente informe el usuario no ha presentado ante la corporación dicha documentación.</p> <p>Tal y como se expone en el numeral el usuario no ha reportado ante la corporación la documentación de los consumos de agua solicitados en la presente obligación.</p>

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

*[Handwritten mark]*

0561

11 0 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES \_\_\_\_\_ 6

información disponible por Darte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015	
---	--

1. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 3, 5, 6 y 7 en el Artículo quinto, la del Artículo sexto, Artículo Noveno, de la Resolución No. 461 del 29 de junio de 2007.
2. Se consideran cumplidas las obligaciones identificadas con los numerales 1, 2, 4, 6, 8, 9 y 10 en el Artículo Octogésimo Primero de la Resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021.

### Titularidad y vigencia

Revisada la documentación militante en el EXP 556-1987 se pudo verificar que la resolución No. 461 del 29 de junio de 2007 se encuentra registrada a nombre de la titular, persona Natural de nombre GLORIA LUZ MINDIOLA MARTINEZ identificada con CC No 42.491.969 de Valledupar.

Así mismo se pudo evidenciar que no ha habido ningún cambio en la titularidad de la concesión, así como tampoco ninguna solicitud o cambio de secesión de derechos a terceros.

En cuanto a la vigencia de la concesión condicionada para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Badillo, esta se encuentra otorgada por el termino de vigencia de las disposiciones reglamentarias del Río Badillo, a la cual se le declaro caducidad mediante resolución No 0349 del 27 de julio de 2021.

### Información de contacto

Los datos de contacto de quien figura como titular de la concesión y reposan en la base de datos del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico son:

Se establece que el correo de contacto es el: miguel\_rmz@hotmail.com

Dirección: Calle 9B No 5-41 Valledupar Cesar.

Celular: 3106169667

### RECOMENDACIONES

#### Requerimientos y reportes

Atendiendo lo dispuesto en el Auto No 052 del 23 de marzo del 2024 que ordenó el seguimiento y en virtud de la situación registrada en el presente informe, se recomienda:

1. Requerir al usuario para que, en un término no mayor a diez (10) días calendario, efectúe lo siguiente:  
Cumplir con las obligaciones descritas en el artículo tercero de la resolución No. 461 del 29. de junio de 2007.
  - Cumplir con la obligación descrita en el Artículo Quinto de la resolución No. 461 del 29 de junio de 2007, Numeral No 4.
  - Cumplir con la obligación descrita en el Artículo Séptimo y Artículo Octavo de la resolución No. 461 del 29 de junio de 2007, Numeral No 4.
  - Cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo octogésimo primero de la resolución No. 0349 del 27 de julio de 2021
2. Remitir dentro del término establecido un informe detallado, donde se incluya mínimo la siguiente información:
  - Soporte documental que acredite el cumplimiento de las obligaciones requeridas para su cumplimiento.



CÓDIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-**



CONTINUACIÓN AUTO No 0561 DE 10 JUN 2026 POR MEDIO DEL  
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO  
IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES \_\_\_\_\_7

**3. Remitir al GIT para La Gestión Financiera lo pertinente, para que, de acuerdo a lo registrado en el presente informe, en particular los incumplimientos verificados relacionados con pagos de acreencias del usuario con la Corporación, se adelanten las acciones que procedan.**

**Actuaciones administrativas**

*Durante la visita de control y seguimiento ambiental no se pudo evidenciar el estado que se encuentra las obras hidráulicas de la captación, así mismo se pudo establecer según información por parte del usuario, que debido a la disminución significativa del caudal del recurso hídrico el cual impedía hacer uso de este, tomaron la determinación de captar el recurso hídrico desde otro cauce diferente al concesionado. Dicha acción no fue notificada a la Corporación, por lo tanto, se considera esta una contravención de la normatividad ambiental legal vigente.*

*Por lo tanto, se sugiere remitir informe a la Oficina Jurídica para que según sus funciones y competencia determinen y tomen las acciones necesarias relacionadas con las afectaciones ambientales que podrían generar esta contravención.*

*Es el informe,*

**II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993<sup>1</sup>, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

*Así mismo, el numeral 12, del artículo ibidem dispone, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

*El artículo 2 de la ley 2387 del 2024<sup>2</sup>, instituye "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 60 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".*

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones

<sup>2</sup> Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0561

DE 10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES \_\_\_\_\_ 8

**Parágrafo.** En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo puro lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

**Parágrafo 1.** En todo caso las sanciones deberán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, o por la autoridad ambiental con jurisdicción en donde ocurrió la infracción ambiental cuando el proyecto, obra o actividad no esté sometido a un instrumento de control y manejo ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, las autoridades que poseen la facultad a prevención deberán realizar periódicamente procesos de capacitación y conocimiento sobre la aplicabilidad de este artículo al interior de las mismas.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 6 de la ley 2387 de 2024, instituye:

**Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

**Parágrafo 1.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

**Parágrafo 2.** El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

**Parágrafo 3.** Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

**Parágrafo 4.** El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.



CODIGO: PCA-04-F-17  
VERSION: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0561

10 JUN 2026

CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL  
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO  
IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES \_\_\_\_\_ 9

**Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.**

La Ley 1333 de 2009<sup>3</sup> dispone: "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

**IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, según el informe técnico rendido por la Coordinación GIT del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se evidenció un incumplimiento por parte del titular con las obligaciones identificadas en el Artículo Tercero de la Resolución No. 1230 del 09 de agosto de 2013, en su numerales 1 y 20.

Que, en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales y Agrarios los autos de Apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra de la señora **GLORIA ARIZA DE PUMAREJO** identificada con cédula de ciudadanía No 27.000.675 de San Juan del Cesar, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de este acto administrativo a **GLORIA ARIZA DE PUMAREJO** identificada con cédula de ciudadanía No 27.000.675 de San Juan del Cesar, en la Calle 9B No. 5 - 41 Valledupar, y/o al correo electrónico **miguel\_rm2@hotmail.com** conforme a lo indicado por el Artículo 68 y/o 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios de rigor.

<sup>3</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

0561

DE = 10 JUN 2026

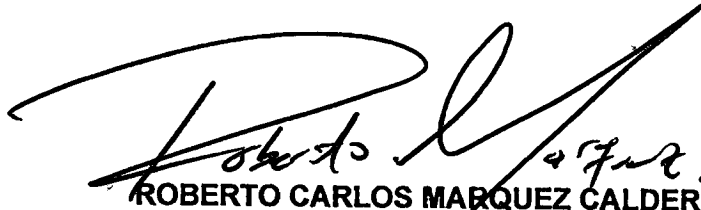
CONTINUACIÓN AUTO No \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL  
CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE GLORIA ARIZA DE PUMAREJO  
IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 27.000.675 DE SAN JUAN DEL CESAR. Y SE ADOPTAN OTRAS  
DISPOSICIONES \_\_\_\_\_ 10

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

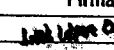
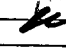
**ARTÍCULO QUINTO:** Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON**  
Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Inés López – Profesional de Apoyo – Abogada	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

1